

**CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES 309/2024**  
**ACTOR: PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE SONORA**  
**SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS**  
**SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD**

En la Ciudad de México, a cuatro de diciembre de dos mil veinticuatro, se da cuenta al **Ministro Juan Luis González Alcántara Carrancá, instructor en el presente asunto**, con lo siguiente:

<b>Constancias</b>	<b>Registro</b>
Expediente de la controversia constitucional al rubro indicada, promovida por Omar Francisco del Valle Colosio, María Eduwiges Espinoza Tapia, María Alicia Gaytán Sánchez, Marcela Valenzuela Névarez, Elia Sáhara Sallard Hernández, Ernestina Castro Valenzuela, Deni Gastelum Barreras, Héctor Raúl Castelo Montaña, Próspero Valenzuela Muñer, Jesús Tadeo Mendivil Valenzuela y Julio César Navarro Contreras, quienes se ostentan, respectivamente, como Presidente y Secretaria de la Mesa Directiva, así como como diputados integrantes del Congreso del Estado de Sonora.	<b>019395</b>

La demanda de controversia constitucional y sus anexos fueron recibidos el veintitrés de octubre de dos mil veinticuatro, en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal, turnada conforme el auto de radicación de veintiocho de octubre siguiente, publicado el siete de noviembre de esta anualidad. Conste.

Ciudad de México, a cuatro de diciembre de dos mil veinticuatro.

Vistos el escrito de demanda y anexos de quienes se ostentan como Presidente y Secretaria de la Mesa Directiva, así como diputados integrantes, del Congreso del Estado de Sonora, mediante los cuales promueven controversia constitucional contra el Municipio de Hermosillo, el Poder Ejecutivo y el Secretario de Gobierno, todos de la mencionada entidad federativa, en la que impugnan lo siguiente:

**“IV.-LA NORMA GENERAL, ACTO U OMISIÓN CUYA INVALIDEZ SE DEMANDE, ASÍ COMO, EN SU CASO, EL MEDIO OFICIAL EN QUE SE HUBIERAN PUBLICADO:**

*La emisión por parte del H. Ayuntamiento de Hermosillo, Sonora de las Reformas y adiciones al Reglamento para Sustanciar y Emitir Declaratorias de Abandono y Posesión de Edificaciones y Viviendas, publicada el día 29 de agosto de 2024 en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora.”*

**I. Admisión y personalidad.** Con fundamento en los artículos 105, fracción I, inciso i) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 11, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria del citado precepto constitucional, se tiene por presentado únicamente al Presidente de la Mesa Directiva como representante legal del Congreso del Estado de Sonora, y no así a la Secretaria y a los demás diputados integrantes de ese órgano legislativo, toda vez que únicamente el primero de los mencionados es quien

goza de la facultad de representación del Poder Legislativo de la entidad<sup>1</sup>; asimismo, **se admite a trámite la demanda** que hace valer<sup>2</sup>, sin perjuicio de los motivos de improcedencia que puedan advertirse de manera fehaciente al momento de dictar sentencia.

**II. Designaciones y pruebas.** En otro orden de ideas, con apoyo en los artículos 5, 11 párrafo segundo, 31 y 32, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria de la materia, así como 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del numeral 1 de la citada ley, se tiene al promovente designando **delegados**, señalando **domicilio** para oír y recibir notificaciones en esta ciudad y **ofreciendo** como pruebas las documentales que efectivamente acompañó a su escrito, las cuales se relacionarán en la audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas y alegatos.

**III. Acceso a expediente electrónico.** Por otra parte, en atención a la petición de tener acceso al expediente electrónico, por conducto del usuario y correo que refiere para tal efecto, no ha lugar a acordar de conformidad, en virtud de que no está contemplada su utilización en la Ley Reglamentaria de la materia, ni en el Acuerdo General **8/2020**, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de este Máximo Tribunal.

Lo anterior, sin menoscabo de que se le acuerde su solicitud una vez que acredite que la persona que designe para tal efecto cuenta con su **FIREL** vigente, o bien, con los certificados digitales emitidos por otros órganos con los que el Poder Judicial de la Federación haya celebrado convenio de coordinación para el reconocimiento de dichos certificados; esto, de conformidad con el artículo 5, párrafo primero<sup>3</sup> del Acuerdo General **8/2020**, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación,

---

<sup>1</sup> De conformidad con las documentales que exhiben para tal efecto y en términos del artículo 66, fracción I de la **Ley número 77 Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora**, que establece:

**Artículo 66.** Son atribuciones del Presidente:

I. Fungir como representante legal del Congreso del Estado, pudiendo delegar dicha representación previo acuerdo de la Comisión de Régimen Interno y Concertación Política; [...].

<sup>2</sup> En virtud de que el Decreto impugnado se publicó el veintinueve de agosto de dos mil veinticuatro y el plazo legal de treinta días hábiles a que se refiere el artículo 21 de la Ley Reglamentaria, transcurrió del viernes treinta de agosto al viernes veinticinco de octubre de dos mil veinticuatro.

Lo anterior, de conformidad con el Punto Primero, incisos a), b) y n), del Acuerdo General Plenario 18/2013, y con apoyo en las circulares 4/2024, 5/2024 y 6/2024, del Secretario General de Acuerdos de este Máximo Tribunal, en las que se estableció que del tres al trece de septiembre de dos mil veinticuatro **no correrían plazos**, así como en lo dispuesto en el artículo 74, fracción VII, de la Ley Federal del Trabajo.

En consecuencia, si el escrito inicial se presentó el veintitrés de octubre de dos mil veinticuatro, en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal, debe concluirse que **su presentación es oportuna**.

<sup>3</sup> **Artículo 5.** Para que las partes en controversias constitucionales y en acciones de inconstitucionalidad ingresen al Sistema Electrónico de la SCJN, será indispensable que utilicen su FIREL o bien, los certificados digitales emitidos por otros órganos del Estado con los cuales el Poder Judicial de la Federación, a través de la Unidad del Poder Judicial de la Federación para el Control de Certificación de Firmas, haya celebrado convenio de coordinación para el reconocimiento de certificados digitales homologados en términos de lo previsto en el artículo 5, párrafo segundo, del Acuerdo General Conjunto Número 1/2013, de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y del Consejo de la Judicatura Federal, relativo a la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación y al expediente electrónico. [...]

**proporcionando para tal finalidad, la respectiva Clave Única de Registro de Población.**

**IV. Autoridad demandada y emplazamiento.** En otro orden de ideas, se tiene como demandado en este procedimiento constitucional al **Municipio de Hermosillo, Estado de Sonora**, no así al Poder Ejecutivo, ni al Secretario de Gobierno del referido Estado, lo anterior toda vez que la promulgación de la norma impugnada correspondió a dicha entidad municipal; aunado a que de la lectura integral de la demanda no se advierte que se alegue algún vicio particular respecto de la publicación del reglamento impugnado.

Consecuentemente, con copia simple de la demanda, deberá emplazarse al Municipio de Hermosillo, Estado de Sonora, para que presente su contestación dentro del plazo de treinta días hábiles, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de este proveído; sin que resulte necesario que remita copias de traslado de la contestación respectiva, al no ser un requisito que se establezca en la Ley Reglamentaria.

En esa misma línea, se requiere al **Municipio de Hermosillo, Estado de Sonora**, para que al contestar la demanda señale notificaciones electrónicas o en su caso, **designe domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad**; apercibido que de no hacerlo, las subsecuentes se le practicarán por lista, hasta en tanto cumplan lo indicado.

Ello, de conformidad con los artículos 10, fracción II, 26, párrafo primero, de la invocada Ley Reglamentaria, 305 del referido Código Federal de Procedimientos Civiles, 12, 17 del Acuerdo General 8/2020 y con apoyo en la tesis de rubro: **“CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES. LAS PARTES ESTÁN OBLIGADAS A SEÑALAR DOMICILIO PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES EN EL LUGAR EN QUE TIENE SU SEDE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN (APLICACIÓN SUPLETORIA DEL ARTÍCULO 305 DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES A LA LEY REGLAMENTARIA DE LA MATERIA).”**

**V. Requerimiento a autoridad demandada.** A efecto de integrar debidamente el expediente, con fundamento en el artículo 35 de la Ley Reglamentaria, así como en la tesis de rubro **“CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL. EL MINISTRO INSTRUCTOR TIENE FACULTADES PARA DECRETAR PRUEBAS PARA MEJOR PROVEER”**, se requiere al **Municipio de Hermosillo, Sonora**, por conducto de quien legalmente lo

## CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 309/2024

representa, para que al dar contestación, envíe a este Alto Tribunal copias certificadas de los antecedentes legislativos relativos al reglamento controvertido.

Lo anterior, deberá hacerse de manera digital, a través de algún **sopORTE de almacenamiento de datos** que resulte apto para reproducir el contenido de las actuaciones que se agreguen; asimismo, dicho medio de almacenamiento deberá contar con su respectiva certificación, con el apercibimiento que, de no cumplir con lo anterior, se le aplicará una multa, en términos del artículo 59, fracción I, del citado Código Federal de Procedimientos Civiles.

**VI. Traslado.** Con copia simple del escrito inicial de demanda córrase traslado a la Fiscalía General de la República y a la Consejería Jurídica del Gobierno Federal; lo anterior, con apoyo en el artículo 10, fracción IV, de la Ley Reglamentaria de la materia, y en lo determinado por el Pleno de este Alto Tribunal, en sesión privada de once de marzo de dos mil diecinueve<sup>4</sup>.

**VII. Habilitación de días y horas.** Dada la naturaleza e importancia de este procedimiento constitucional, con apoyo en el artículo 282 del Código Federal de Procedimientos Civiles, **se habilitan los días y las horas** que se requieran para llevar a cabo las notificaciones del presente proveído.

**Notifíquese.** Por lista al actor, por oficio a la Consejería Jurídica del Gobierno Federal, vía electrónica a la Fiscalía General de la República, y en su residencia oficial al Municipio de Hermosillo, Estado de Sonora.

Por lo que hace a la notificación de la Fiscalía General de la República, remítasele la versión digitalizada del presente acuerdo y del escrito de demanda, por conducto del **MINTERSCJN**, en la inteligencia de que el acuse de envío que se genere por el módulo de intercomunicación con motivo de la remisión de la versión digital de este acuerdo, hace las veces del respectivo oficio de notificación número **6662/2024**. Dicha notificación se tendrá por realizada **al día siguiente** a la fecha en la que se haya generado el **acuse de envío** en el Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

De igual forma, **remítase la versión digitalizada del presente acuerdo y del escrito de demanda,** a la **Oficina de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito en el Estado de Sonora, con residencia en Hermosillo,**

<sup>4</sup> Comunicado a esta Sección de Trámite mediante oficio número SGA/MFEN/237/2019, de once de marzo de dos mil diecinueve, suscrito por el Secretario General de Acuerdos, en los términos siguientes: "Hago de su conocimiento que en sesión privada celebrada el día de hoy, el Tribunal Pleno determinó 'Dar vista en los asuntos relativos a las controversias constitucionales, acciones de inconstitucionalidad, en los recursos deducidos de esos expedientes, además de los juicios sobre cumplimiento de los convenios de coordinación fiscal, tanto a la Fiscalía General de la República como al Consejero Jurídico del Gobierno Federal'."

por conducto del **MINTERSCJN**, a fin de que genere la boleta que le corresponda y la envíe al órgano jurisdiccional en turno, a efecto de que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 137 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, 4, párrafo primero, y 5 de la ley reglamentaria de la materia, **lleve a cabo la diligencia de notificación POR OFICIO al Municipio de Hermosillo, Estado de Sonora en su residencia oficial, de lo ya indicado; lo anterior, en la inteligencia de que para los efectos de lo previsto en los artículos 298 y 299 del Código Federal de Procedimientos Civiles, la copia digitalizada de este proveído, en la que conste la evidencia criptográfica de la firma electrónica del servidor público responsable de su remisión por el MINTERSCJN, hace las veces del despacho 1108/2023, en términos del referido artículo 14, párrafo primero, del Acuerdo General Plenario 12/2014, por lo que se requiere al órgano jurisdiccional respectivo, a fin de que en auxilio de las labores de este Alto Tribunal, a la brevedad posible, lo devuelva debidamente diligenciado por esa misma vía con la CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN y la RAZÓN ACTUARIAL correspondiente, que acrediten fehacientemente el desahogo de la diligencia encomendada por este Alto Tribunal.**

**Cúmplase.**

Lo proveyó y firma el **Ministro instructor Juan Luis González Alcántara Carrancá**, quien actúa con el **Licenciado Eduardo Aranda Martínez**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja corresponde al proveído de cuatro de diciembre de dos mil veinticuatro, dictado por el **Ministro instructor Juan Luis González Alcántara Carrancá**, en la **controversia constitucional 309/2024**, promovida por el Poder Legislativo del Estado de Sonora. Conste.

LATF/EGPR/CEVP 02

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	JUAN LUIS GONZALEZ ALCANTARA CARRANCA	Estado del certificado	OK	Vigente			
	CURP	GOCJ490819HDFNRN05						
Firma	Serie del certificado del firmante	636a6673636a6e00000000000000000000002eb	Revocación	OK	No revocado			
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	05/12/2024T17:49:33Z / 05/12/2024T11:49:33-06:00	Estatus firma	OK	Valida			
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION						
	Cadena de firma	04 5d 2a 47 31 e3 52 ec 20 c5 e8 22 c7 75 14 9d af 9a 93 7b 22 16 be 89 4a 85 b6 dc 32 f3 bd 98 79 fd cc 53 fb 67 9f 49 dd ce f0 de 59 b5 e8 17 9b a2 eb f3 95 a7 3f 75 33 ce 25 53 3e 50 cb 0b 95 fb 7f 45 32 6c af 13 20 11 c9 e1 ce ab c4 f7 41 06 10 8f 6d fd 50 c0 82 73 2c 3c 5c 51 19 ca e5 f5 3a cf 2c f4 74 04 ce a6 14 47 ad ef 83 3b 08 f0 5c 56 9c 9e 5a 57 9a 21 ce 5b c3 cc d6 f6 1a b0 46 4b 4e 21 52 8b b4 89 53 0b 17 f3 e0 46 8e 2d da a8 30 cf bf a9 08 cf e3 2f 58 e4 14 00 d9 9f 64 40 2c 68 92 1d 6c e0 77 62 f6 aa f1 de 47 f1 58 04 a5 4a 58 5f af 51 85 fa 83 90 68 0d 14 5d 01 b1 68 85 2c 98 ec a5 66 1c cf 1d d2 c5 92 7a 3c 68 b0 09 d9 50 d2 54 ce 41 1b 2d ab b9 09 88 40 52 d4 c0 75 58 48 33 6e a7 bf b5 9c 38 a8 f2 06 b0 37 ef 1c 22 72 18 54 3d 53 1c fe c9						
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	05/12/2024T17:49:13Z / 05/12/2024T11:49:13-06:00					
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación						
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación						
	Número de serie del certificado OCSP	636a6673636a6e00000000000000000000002eb						
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	05/12/2024T17:49:33Z / 05/12/2024T11:49:33-06:00						
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL						
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación						
	Identificador de la secuencia	7896174						
	Datos estampillados	5A68DB9DD2D88A143EF0D8DA6DE631E1D89626D459066D1D6FED3CCB259F943B						

Firmante	Nombre	EDUARDO ARANDA MARTINEZ	Estado del certificado	OK	Vigente			
	CURP	AAME861230HOCRRD00						
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a663200000000000000000000a630	Revocación	OK	No revocado			
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	05/12/2024T16:58:56Z / 05/12/2024T10:58:56-06:00	Estatus firma	OK	Valida			
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION						
	Cadena de firma	af 7a f6 03 8a 32 af 7c 9e 21 21 e0 5b 51 b6 2f 1c 09 7b 83 c0 f5 5c c1 2d 22 f6 3b b6 38 05 0a 9e 52 86 be f5 f5 53 92 45 3e 86 1a 29 4b ed f5 60 5d ef ce 1f 8d 48 5b 2c 83 25 9c 3c 3f 0f cf d4 5a a0 ed 17 23 41 81 17 ca eb da a1 23 e6 b9 df 93 07 24 8f aa 03 62 3e c7 04 4f 2f d4 bf 01 2b fb 9d 0e cf dd 95 5b 45 2a a5 3c 99 1f 19 80 79 22 41 46 7d 9b 57 c9 ac 90 38 3b a2 47 52 ba 1e 21 52 0b bd 1e 20 a9 62 d4 dc 27 e3 5d 31 ec 1f c0 30 2b 49 86 0f 4d 26 c6 73 0d 58 a0 03 0f 74 4a 87 4f 4b d9 5f 95 25 1f 4f 2e 8b af 4a ab 21 e0 bc d9 8c 3a 95 12 db 33 a5 78 6e ae 9f 21 ad 12 cc ee f5 34 47 56 21 fe 8a 79 22 b7 b4 fc 7a e9 2e c5 d0 5c c5 d3 af 34 a5 25 35 07 ad e4 75 93 e0 01 d6 e0 49 97 2f b3 bb 75 cf 56 0b f7 f8 8f fa 25 3b 92 b3 0d 05 09 4f bb e3 16 59 b6						
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	05/12/2024T16:59:05Z / 05/12/2024T10:59:05-06:00					
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal						
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal						
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a663200000000000000000000a630						
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	05/12/2024T16:58:56Z / 05/12/2024T10:58:56-06:00						
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL						
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación						
	Identificador de la secuencia	7895530						
	Datos estampillados	94A3B97556363E47B1B00CD92057C409FD7BBE2DCE50C21B9CC260F11DD47274						